

ANT.: Transferencia de concesión XQB-382 de Putaendo entre Sociedad de Radio Taxis Cordillera Limitada y Gárate Sociedad Anónima.
Rol FNE ILP 888-21.

MAT.: Informa.

Santiago, 12 de octubre de 2021

A : SUBFISCAL NACIONAL.

DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES.

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre modificación de la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto en el artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión, e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante presentación de fecha 3 de septiembre de 2021, ingreso correlativo N° 11837-21 ("**Solicitud**"), don Luis Ramiro Reinoso Améstica, cédula de identidad N°8.374.064-7, en representación de **SOCIEDAD DE RADIO TAXIS CORDILLERA LTDA.** ("**Cedente**"), R.U.T. N°77.185.600-4, ambos con domicilio para estos efectos en San Martín N°683, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso, solicita a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQB-382, frecuencia principal 96.5 MHz, correspondiente a la localidad de Putaendo, a **GÁRATE SOCIEDAD ANÓNIMA** ("**Adquirente**"), R.U.T. N° 96.822.710-6, representada por don Omar Orlando Gárate Gamboa, cédula nacional de identidad N°9.169.252-k, ambos con domicilio para estos efectos en Arturo Prat Poniente N° 565, oficina 5, piso 2, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso ("**Operación**").
2. En los formularios acompañados constan declaraciones juradas prestadas ante notario público, por los representantes del Cedente y del Adquirente. En dichos documentos se declara que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular corresponde al Cedente, fue otorgada por Decreto Supremo N°727 de fecha 27 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de enero de 2007 ("**Concesión**").
 - b) Que la identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora FM cuya transferencia se solicita informar, corresponde a la señal XQB-382,

frecuencia principal 96.5 MHz, correspondiente a la localidad de Putaendo, Región de Valparaíso, de una potencia de 50 Watts.

- c) Que el Cedente es una sociedad de responsabilidad limitada constituida por escritura pública de fecha 3 de agosto de 1998 otorgada en la Notaría de Los Andes de doña Marta Rivas Schulz. El extracto respectivo fue publicado en el diario oficial con fecha 20 de agosto de 1998 e inscrito en el Registro de Comercio de Los Andes del año 1998 a fojas 88 vuelta N°80. Además, por la declaración se afirma tanto la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, y se identifica como socios a su representante, don Luis Ramiro Reinoso Améstica, y a doña Norma del Carmen Castillo Zapata y doña Daniela Francisca Reinoso Castillo.
- d) El Cedente señala que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores él y sus empresas relacionadas, son propietarios de la Concesión y del siguiente medio de comunicación social sujeto al sistema de concesión de radiodifusión sonora otorgada por el Estado: concesión de radiodifusión sonora en FM, señal XQB-390, frecuencia principal 94,1 MHz, correspondiente a la localidad de Catemu, Región de Valparaíso, de una potencia de 100 Watts. Además, el Cedente declara que no posee otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía.
- e) Por su parte, el Adquirente es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 4 de noviembre del año 1996, otorgada ante el notario público de San Miguel, don René Santelices Gamboa, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de noviembre de 1996 e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1996, a fojas 28.693 vta. N° 22.225. Además, por la declaración se afirma tanto la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, y se identifica como socios a su representante, don Omar Orlando Gárate Gamboa, a doña María Olga de los Ángeles Garate Solari y a doña María Verónica Solari Vásquez.
- f) Asimismo, el Adquirente declara que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, ella y sus empresas relacionadas son propietarios de los siguientes medios de comunicación social sujetos al sistema de concesión de radiodifusión sonora otorgada por el Estado, individualizados a continuación en la Tabla N°1:

**Tabla N°1
Concesiones de Adquirente.**

Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia	Tipo de Servicio
CB-134	Valparaíso	Valparaíso	1.340 KHz	AM
CB-088	Santiago	Metropolitana	880 KHz	AM
XQB-062	Buín	Metropolitana	90.1 MHz	FM
CB-149	San Bernardo	Metropolitana	1.490 KHz	AM
CB-155	Putaendo	Valparaíso	1.550 KHz	AM
XQB-186	Melipilla	Metropolitana	105.1 MHz	FM
XQB-353	Alhué	Metropolitana	99.9 MHz	FM

- g) Asimismo, el Adquirente declara que no posee otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía.
3. El servicio de radiodifusión sonora en banda FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones.
4. Así, de acuerdo con lo expuesto, don Luis Ramiro Reinoso Améstica, en representación del Cedente y en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicita a esta Fiscalía emitir informe previo para transferir la Concesión objeto de la Operación al Adquirente, representado por don Omar Orlando Gárate Gamboa.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO.

5. Debido a que el Adquirente cuenta con un interés actual en ciertas concesiones de radiodifusión sonora en FM¹, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto de la transferencia de la señal objeto de la Operación. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación de la Concesión, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Putaendo, Región de Valparaíso.
6. Así, como se puede observar en la Tabla N°1 previa, en este caso no existe superposición geográfica entre la Concesión, y la zona de servicio de las demás señales en FM de propiedad del Adquirente, las que se tienen su centro de servicio en diferentes comunas de la Región Metropolitana.
7. En consecuencia, según lo expuesto, la transacción proyectada no genera efectos relevantes para la situación competitiva existente en la zona de servicio de la Concesión, dado que no se generan traslapes geográficos en este caso.
8. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIONES.

9. La Operación consultada sobre la adquisición de la señal distintiva XQB-382, frecuencia principal 96.5 MHz FM, para la localidad de Putaendo, Región de

¹ A pesar de que el Adquirente también tiene interés en concesiones de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada ("AM"), las mismas no deben ser incluidas en el análisis. Lo anterior, debido a que atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y de FM a nivel nacional, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM, lo que no operaría en el sentido inverso.

Valparaíso, no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante afectado.

10. En atención a los antecedentes expuestos y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente².

FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DEFUSIONES

FIP

² El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 19 de octubre de 2021.